

COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

COMENTARIOS A LA AUSCULTACION DE LA INIF 5 RECONOCIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACION ADICIONAL PACTADA AL INICIO DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO PARA AJUSTARLO A SU VALOR RAZONABLE

15 DE OCTUBRE DE 2007

ESTIMADOS COLEGAS:

Derivado del foro de auscultación realizado el pasado 4 de octubre en el que tuvimos la fortuna de contar con su presencia, así como de las opiniones de los diversos miembros de la CADNIF se recopilaron los diferentes puntos que a continuación exponemos para que los tomen en cuenta para la próxima emisión definitiva de la INIF 5 Reconocimiento de la contraprestación adicional pactada al inicio del instrumento financiero derivado para ajustarlo a su valor razonable.

Sugerencia a documento en auscultación

Con respecto a la pregunta que se hace:

¿Debe amortizarse la contraprestación adicional pactada al inicio de un instrumento financiero derivado para ajustarlo a su valor razonable, durante el período de vigencia de la operación?

Respuesta:

Es importante que en el párrafo de referencia, se identifique que puede ser una contraprestación inicial pactada al inicio de un instrumento financiero derivado .

Con respecto al ejemplo, la contraprestación inicial corresponde a depositar en efectivo el diferencial que permita fijar un tipo de cambio diferente al precio del futuro vigente en ese momento.

El tratamiento que se le da, de cargar al RIF y después abonar al mismo tiempo, por “la contraprestación inicial” como le llaman. No tiene una razón de ser.

Por otra parte esta salida de efectivo finalmente forma parte del contrato, por lo que se sugiere no afectar al RIF sino manejarlo como depósito en garantía que sería:

Cargo: Depósitos en Garantía
Abono: Bancos

Para crear el compromiso de compra de los dólares, estoy de acuerdo con afectar las cuentas de Dólares a recibir en el Futuro y Pesos a entregar en el futuro pero **por el importe fijado total sin traerlo a valor presente**, ya que la cantidad fijada es la que se va a pagar y no se va a ver modificada por ninguna variación.

Con respecto a los gastos por los **honorarios**, **no estoy de acuerdo en que sean gastos por amortizar**, ya que se pagaron por un servicio que se obtuvo al inicio del contrato. Mi propuesta es que se registren directamente a gastos.

Respecto a las variaciones del tipo de cambio, los ajustes no deben hacerse sobre el spot sino sobre los futuros y determinar el market to market (determinación del valor razonable del futuro) y con las diferencias que surjan entonces si registrar las variación pero en el RIF bajo el rubro de Resultados por Valuación.

CONCLUSION: NO DEBE AMORTIZARSE LA CONTRAPRESTACION INICIAL PACTADA.

Nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente documento, así mismo para apoyarlos con el análisis y difusión de la normatividad que han estado elaborando.

Atentamente

C.P.C. Miguel A. Bouzas Sañudo
Comisión de Análisis y Difusión de Normas de Información Financiera del CCPM.